



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 27234

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-088C5B20

La Esperanza, 24 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2016, y;

VISTO: el proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA;**

y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.***

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”.***

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – prescribe que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se ha instituido el **“Procedimiento Sancionador”**, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Distrital de La Esperanza;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

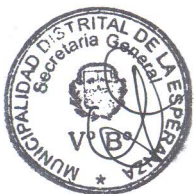
Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE**, modificada por la **Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDE**, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la Municipalidad Distrital de La Esperanza, lo que ha generado la desaparición y el surgimiento de nuevos órganos municipales que tendrían capacidad sancionadora, pero que sin embargo no se encuentran considerados dentro de los alcances de la **Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE**, modificada por la **Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE**, y la **Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE**, que regularon el reglamento de aplicación de sanciones administrativas – REASA y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

Que, el derecho a la igualdad y, consecuentemente, la prohibición de discriminación se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° cuyo tenor prescribe que: ***“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”***, en paridad con el inciso 2 del Artículo 2, que prescribe que: ***“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”***,

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que: ***“Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”. (...) “Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, el inciso 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.***

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, prescriben ***“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.*** ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”.***

Que, la Municipalidad Distrital de La Esperanza se adhiere a otros tratados internacionales y regionales del país, suscritos, aprobados y ratificados que integran el Concejo de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, tal como los ***Principios de Yogyakarta*** aprobados en Indonesia el 2006, acerca de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, que fueran interpretados por Especialistas en derechos humanos y que dan un marco para la protección de las poblaciones vulnerables. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a atención médica y de su salud, sin ninguna discriminación, asimismo la Convención Americana de Derechos Humanos, determina que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Que, en vía de desarrollo legislativo del derecho constitucional de la no discriminación para el ámbito de la protección al consumidor, el primer inciso del artículo 38° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo. Asimismo en el segundo inciso del citado Artículo 38°, estableciendo que está prohibida la exclusión de personas sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otros motivos similares.

Que, la realidad que en materia de consumo impone el mercado actual, desborda la dimensión jurídica sobre la cual se han elaborado ciertas normas y, en ese sentido, el firmante considera que el razonamiento de un órgano resolutorio como la Sala Especializada en Protección al Consumidor no puede ser reducido sólo a ideales jurídicos, sino que deben encontrarse respuestas válidas a nuevos fenómenos de mercado, lo que implica calificar una serie de conductas que se presentan a diario en las transacciones comerciales en un mundo globalizado como el de hoy.

Que, asimismo, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la igualdad consagrado por esta norma tiene dos dimensiones: una formal y otra material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la Administración Pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley). Respecto de la dimensión material del derecho a la igualdad, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

“En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o la circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se Encuentran en una situación igual”.

Que, así, se ha reconocido que el derecho a la igualdad, en su faz material, también implica la exigencia de ser tratado en forma distinta, cuando un sujeto no se encuentra en una situación igual a la de los demás, teniendo en cuenta las circunstancias de aquél. A mayor abundamiento, a nivel doctrinario se ha señalado que uno de los problemas de la igualdad sustancial o material es determinar qué tipo de desigualdades de hecho cabe alegar como fundamento de un trato desigual, siendo que ***“las desigualdades que han de ser compensadas son las desigualdades inmerecidas”***.

Que, de otro lado, el Tribunal Constitucional ha recordado en varios pronunciamientos que los derechos fundamentales (*entre ellos, el derecho a la igualdad*) vinculan no sólo a los poderes públicos, sino también a los privados, reconociendo lo que en doctrina se denomina ***“eficacia horizontal de los derechos fundamentales”***. En efecto, dicho órgano colegiado ha señalado que:

“Conforme al artículo 38° de la Constitución, “Todos los peruanos tienen el deber f...] de respetar, cumplir y defender la Constitución”; norma que impone el deber de respetar los derechos de todos, sea que desarrollen sus actividades en la esfera privada o pública”.

Que, de una interpretación constitucional del Artículo 38° del Código que prohíbe la discriminación en el ámbito del consumo se desprende que estos no solo tutelan a los consumidores frente a vulneraciones a su derecho a la igualdad formal, sino también a la igualdad sustancial.

Que, los acápites d) y f) del numeral 1.1 Artículo 1° de la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor establece una serie de derechos de los consumidores, entre los que se encuentra expresamente el derecho de acceder a una variedad de productos y servicios, valorativamente competitivos, que le permitan libremente elegir lo que deseen, debiendo además ser tratados justa y equitativamente en toda transacción comercial. Esta norma desarrolla el principio fundamental de igualdad de trato y no discriminación de acuerdo al cual todo consumidor tiene derecho a un trato de equidad y justicia.

Que, específicamente, el Código señala que, en los locales abiertos al público, los proveedores se encuentran prohibidos de establecer discriminación alguna respecto a los solicitantes de los productos y servicios que ofrecen. Únicamente se permitiría una práctica de selección o trato diferenciado en los casos donde medie una causa objetiva y justificada para ello, como la seguridad o tranquilidad del resto de los consumidores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

Que, la restricción establecida por la Constitución y el Código no contraviene el derecho a la libertad de contratación también consagrado en el inciso 14 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado lo siguiente: “(. .) **9_ Que al respecto cabe precisar que el artículo 2°, numeral 2), de la Constitución establece que el derecho -principio de igualdad- será vulnerado cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable, configurándose así un acto de discriminación.(...).**”

Que, de igual manera, en la Sentencia recaída en el Expediente 02974-2010-PA/TC, el Tribunal indicó lo siguiente: “(...) **Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se está frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.(...).**”

Que, bajo tal premisa, considero que todo trato diferenciado ilícito constituye un acto de discriminación en contra de los consumidores, en tanto estos no pueden concurrir al mercado en igualdad de condiciones, sin que exista una causa objetiva y justificada que sustente dicha diferenciación. Por lo cual no se podría alegar que el trato diferenciado ilícito constituya un tipo infractor distinto al de la discriminación.

Que, el impedimento de ingreso o la negativa de venta no es la única forma en la que se puede producir un trato discriminatorio hacia los consumidores. El trato diferenciado también puede verificarse durante la prestación de servicios vinculados a la venta de productos en establecimientos abiertos al público, en cuyo caso, para los efectos del análisis de la justificación de la conducta diferenciada tendrá que tenerse en consideración la seguridad y tranquilidad de los demás consumidores.

Que, los numerales 2.1., 2.3., 2.4., y 2.5. del Artículo 84, respecto a los programas sociales, defensa y promoción de derechos prescribe: **“Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; (...)** 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local; 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo (...).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

Que, es política de este gobierno Municipal impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género, de este importante sector de la población, para ello se propiciara la concertación, cooperación, articulación, participación de instituciones, organizaciones de ciudadanos comprometidos con el desarrollo local y regional.

Que, estando a todo lo expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El objetivo de la presente Ordenanza es prohibir y erradicar el ejercicio de prácticas discriminatorias razón de la orientación sexual e identidad de género, por personas naturales o jurídicas, en el Distrito de La Esperanza.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN: Se entiende por discriminación por orientación sexual e identidad de género, a la intensión, acción u omisión destinada a excluir de idénticas oportunidades u opciones y accesos y/o subestimar a una persona, o grupo de personas, o anular el reconocimiento de sus derechos, en razón de su orientación sexual e identidad de género, en áreas sensibles como salud, educación y trabajo.

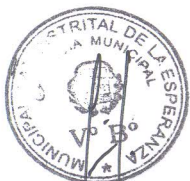
Artículo 3°.- ACCIONAR: La Municipalidad Distrital de La Esperanza, se compromete a promover el acceso a la igualdad de oportunidades a las personas lesbianas, gays, transexuales y bissexuales en el distrito Distrital de La Esperanza, lo cual implica ejercer acciones de supervisión, canalización y atención de denuncias de aquellas personas discriminadas por su orientación sexual e identidad de género.

Artículo 4°.- REVOCAR, Licencias de funcionamiento y clausura de establecimiento comercial, siendo causal de revocatoria de licencia de funcionamiento y se ordene mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local, la clausura temporal o definitiva del local titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios a que se refiere la presente norma.

Artículo 5°.- PUBLICACION DE CARTEL, Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: “En este local y en todo el Distrito de La Esperanza está prohibido todo tipo de discriminación”, incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

Artículo 6°.- PROHIBIR, La colocación de carteles, paneles y anuncios de publicidad discriminatorios, en establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de La Esperanza, en caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser, además de razonables, objetivas expresas y visibles, de aplicación general.

Artículo 7°.- DENUNCIAS, las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias a razón de su orientación sexual e identidad de género, deben canalizar sus denunciar a través de la **Gerencia de Desarrollo Económico Local**, a la Sub





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, y a la División de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Esperanza, quien realizara las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin prejuicio y de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, y a la División de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Esperanza, o las denuncias penales que correspondan al amparo del Artículo 323° del código penal.

Artículo 8°.- REINCIDENCIA, de reincidir cuando el infractor de la presente ordenanza, cometa nuevo acto discriminatorio, dentro del plazo de transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Artículo 9°.- INCORPÓRESE, al cuadro de infracciones, sanciones y medidas correctivas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE, la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE, y la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE, que regulan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA, y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, las siguientes acciones:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	SANCIONES		MEDIDA DE CARÁCTER PRVISIONAL	Subsana ble	No Subsana ble
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIA			
			%UIT				
A	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL						
100	Subgerencia de Actividades Económicas y Licencias						
HABILITACIONES URBANAS							
010130	Por incurrir en prácticas discriminatorias en el establecimiento, comercial, industrial o de servicios.	Gerente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o Regente del puesto	70	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE LICENCIA	CLAUSURA TEMPORAL 45 DÍAS HÁBILES		X
010131	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del distrito de La Esperanza, que consignent frases discriminatorias, prejuiciosas o denigrantes	Gerente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o Regente del puesto	70	CLAUSURA DEFINITIVA REVOCACIÓN DE LICENCIA	CLAUSURA TEMPORAL 45 DÍAS HÁBILES		X





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2016-MDE.

Artículo 10°.- FACULTAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, y a la División de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Esperanza, a notificar a los establecimientos por las infracciones que se sucedieran con posterioridad a la entrada en vigencia de presente la ordenanza.

Artículo 11°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, y a la División de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Esperanza, viabilizar la difusión, conocimiento público y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 12°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, y a la División de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Esperanza, la ejecución de la presente Ordenanza Municipal y la elaboración del Reglamento.

Artículo 13°.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/DYDL
GM
GDEL
GDS
SGAEL
Policía Municipal
OCI
Portal de Transparencia